

La reincidencia en la suplantación de un trabajador.
La simulación para obtener una baja por incapacidad temporal o prolongarla.

Trabajar estando en situación de incapacidad temporal.

12. El abuso de autoridad por parte de los superiores respecto a sus subordinados.

13. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal, tanto en jornada ordinaria como en extraordinaria.

14. La reincidencia en la comisión de falta grave, aun de distinta naturaleza, siempre que se cometan en un período de ciento ochenta días y hayan sido sancionadas.

15. Las derivadas de las causas previstas en el apartado 4 del artículo 29 y en los apartados 3, 6 y 8 del artículo 30.

Artículo 32. Sanciones.

Las sanciones a imponer irán en función de la falta cometida y serán las siguientes:

1. Sanciones por faltas leves:

Amonestación verbal

Amonestación por escrito

Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días

2. Sanciones por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3. Sanciones por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

Inhabilitación para el ascenso durante tres años.

Traslado de puesto o de centro de trabajo.

Despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se consideran sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

Artículo 33. Normas supletorias.

Para todos los aspectos no contemplados concretamente en el presente Convenio se estará a las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones de carácter general vigentes en cada momento.

Artículo 34. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, las cuales podrán ser modificadas o ampliadas a nivel personal siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes y el mismo no contradiga los mínimos y normas de derecho necesario.

Artículo 35. Compensación y absorción.

Las condiciones convenidas en el presente Convenio compensan y absorben en su totalidad las que rigiesen anteriormente por mejora pactada o concedida unilateralmente por la Empresa, contrato individual, o por cualquier otra causa, sea cual fuere el orden normativo, judicial o convencional de referencia y el grado de homogeneidad o naturaleza de los conceptos.

Las retribuciones que puedan fijarse en las disposiciones legales o laborales, que en cómputo anual sean inferiores a las determinadas en el presente Convenio en igual cómputo, no tendrán eficacia alguna a efectos del mismo.

18625 RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación el texto del III Convenio Colectivo de la empresa «ABB Daimler-Benz Transportation (Signal), Sociedad Anónima».

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa «ABB Daimler-Benz Transportation (Signal), Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9010312), que fue suscrito con fecha 24 de junio de 1999 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su repre-

sentación y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

«ABB DAIMLER-BENZ TRANSPORTATION (SIGNAL), SOCIEDAD ANÓNIMA»

III CONVENIO COLECTIVO. AÑO 1999-2000

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes contratantes.

Están integradas por la representación de la empresa y la representación de los trabajadores de «ABB Daimler-Benz Transportation (Signal), Sociedad Anónima», compuesta por los siguientes miembros:

Representación de la empresa:

Don Pelayo Benito, don Luis Gasco, don Manuel Mediavilla, don Miguel Ángel Pérez y doña Lourdes Sáez.

Representación de los trabajadores:

Don Ángel Adeva, don Juan Manuel Martínez, doña Sara Mantilla, don Pedro Mingo, don Miguel Molinero y don Antonio Palomo.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Las normas del presente Convenio son de aplicación a todos los centros de trabajo de «ABB Daimler-Benz Transportation (Signal), Sociedad Anónima».

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio es de aplicación a todo el personal que forme parte de la plantilla de «ABB Daimler-Benz Transportation (Signal), Sociedad Anónima», en el momento de la entrada en vigor del mismo o que sea contratado durante su vigencia, a salvo de lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación las personas a que se refiere el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo de 24 de marzo de 1995, en sus artículos primero, apartado C) y segundo, apartado A), así como los niveles de organización jerárquica I y II, correspondientes respectivamente a las que ocupen los puestos de Directores y Jefes de Departamento.

Artículo 4. Ámbito temporal.

La vigencia del presente Convenio será de dos años, contados a partir de 1 de enero de 1999.

Será prorrogable por la tácita de año en año, si no mediare denuncia previa por cualquiera de las partes ante la Autoridad Laboral correspondiente con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de su vencimiento o de alguna de sus prórrogas.

Artículo 5. Garantía personal.

Se respetarán a título individual las condiciones personales que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio.

Artículo 6. Absorción y compensación.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, o creación

de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y en cómputo anual sus condiciones de todo tipo superasen las acordadas en el presente Convenio, pudiéndose realizar dicha compensación y absorción entre conceptos de distinta naturaleza. En caso contrario se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras pactadas.

Artículo 7. *Comisión Paritaria de Vigilancia.*

Se designa una Comisión Paritaria de Vigilancia integrada por dos miembros de la representación de la empresa y dos miembros de la representación social, designados por cada una de ellas de entre los que componen la Comisión Negociadora.

Es función de la Comisión informar y asesorar acerca de la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente Convenio así como de las incidencias que en su aplicación pudieran producirse, mediante la emisión del oportuno informe. Caso de no existir acuerdo, se consignarán por separado los informes presentados por cada una de las partes, debiéndose adjuntar a los mismos las actas de las deliberaciones efectuadas en común. En ese supuesto, ambas partes podrán someter de común acuerdo su controversia a órganos no judiciales de solución de conflictos en el ámbito territorial correspondiente, antes de acudir a la vía jurisdiccional competente.

Artículo 8. *Unidad del Convenio.*

Expresamente se conviene que las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y que, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al Convenio, ambas partes acuerdan considerarlo nulo en la totalidad de sus cláusulas y sin eficacia alguna cuando proceda la modificación de su contenido por circunstancias ajenas al acuerdo expreso.

Artículo 9. *Contratos de trabajo de duración determinada.*

La contratación de personal en régimen de duración determinada se efectuará de acuerdo con las prescripciones de las disposiciones legales vigentes en cada momento. A tales efectos, se considerará que son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obra y servicios determinados.

Artículo 10. *Incentivos y documentos de trabajo.*

La remuneración incentivada que en su momento fue incorporada a las tablas del Convenio no suprime ni modifica la obligación de los trabajadores de realizar los documentos de trabajo que se establezcan o vengán realizándose relacionados con la especificación de los tiempos y métodos de trabajo, actividades y rendimientos.

CAPÍTULO II

Mejoras de carácter social

Artículo 11. *Formación.*

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de fomentar e intensificar la elevación al máximo de los niveles actuales de competencia técnica y profesional del conjunto de sus trabajadores de acuerdo con las exigencias de sus respectivos puestos de trabajo y las necesidades de la empresa, acuerdan desarrollar una política de formación según las directrices apuntadas y orientada a la mejora de la competitividad de la empresa, mediante el diseño y puesta en marcha del plan de formación.

Además, la empresa podrá contribuir a la financiación del coste de acciones formativas individuales de los trabajadores de la empresa no incluidas en el plan de formación y dirigidas a la cualificación profesional de los mismos mediante la obtención del título académico o profesional correspondiente y oficialmente reconocido, según los requerimientos de sus respectivos puestos de trabajo y las necesidades organizativas y de producción de la empresa en cada momento.

La financiación de tales acciones no podrá ser superior en todo caso al 50 por 100 del costo total de cada acción. La cantidad concedida al trabajador será expresamente destinada al pago de la acción formativa para la que se aprobó la financiación y en ningún caso se considerará concepto retributivo de acuerdo con lo legalmente establecido y con la estructura salarial fijada en el presente Convenio.

Artículo 12. *Ayuda familiar.*

Los trabajadores con hijos menores de diecisiete años a su cargo percibirán por cada uno de ellos 1.622 pesetas por mes natural durante la vigencia de este Convenio.

Los trabajadores que tengan a su cargo hijos minusválidos físicos o psíquicos y justifiquen documentalmente tal extremo, percibirán por cada hijo en esa situación, cualquiera que sea la edad de éste, un complemento por mes natural de 8.390 pesetas.

En el supuesto de que trabajen en la empresa ambos cónyuges, lo dispuesto en esta cláusula será de aplicación a uno solo de ellos.

Artículo 13. *Cambio de puesto de trabajo y excedencia por natalidad.*

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación tendrán derecho al cambio de su puesto de trabajo cuando éste entrañe riesgos para la madre o el hijo, siempre que el proceso de gestación no le impida la realización de trabajos correspondientes a su categoría y quedando excluido de este derecho el último mes del embarazo, en el que la trabajadora podrá causar baja de acuerdo con la normativa legal.

La excedencia parental y por maternidad se regulará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes; los trabajadores que, como consecuencia de natalidad soliciten excedencia por plazo no superior a un año, tendrán derecho a su reincorporación al término de la misma sin otro requisito que la solicitud de reingreso presentada con un mes de antelación.

Artículo 14. *Desplazamiento.*

El personal desplazado tendrá derecho a un viaje de ida al lugar de su residencia habitual de origen y regreso al de desplazamiento por cada mes ininterrumpido en situación de desplazado. El coste asumido por la empresa será el correspondiente al precio del billete de ferrocarril en primera clase; dichos viajes serán realizados en el fin de semana siguiente a que se cumpla dicha circunstancia y por lo tanto no serán realizados dentro del tiempo de trabajo.

La realización de este desplazamiento implica la no percepción que por dietas pudieran corresponderle durante ese fin de semana, así como el abono de las horas de viaje empleadas a tal fin.

Artículo 15. *Anticipos a cuenta de haberes.*

Los anticipos a cuenta de haberes quedan regulados según lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 16. *Complementos por incapacidad temporal.*

En los casos de baja del trabajador por enfermedad o accidente, la empresa complementará las prestaciones a percibir por los trabajadores hasta alcanzar el total de la retribución fijada por Convenio, incluidos el plus personal y el plus de vinculación si el trabajador los tuviera asignados.

Artículo 17. *Ayudas por jubilación.*

Cuando el trabajador se jubile a la edad reglamentaria con más de diez años de antigüedad reconocida en la empresa, percibirá además de su finiquito correspondiente, una gratificación equivalente al importe de dos mensualidades íntegras de su salario.

Artículo 18. *Seguros colectivos.*

Todos los trabajadores fijos en la empresa están amparados por un seguro de vida e invalidez absoluta y permanente por un importe equivalente a dos anualidades del salario que tengan asignado a 1 de enero de cada año de vigencia del presente Convenio, o del fijado a la fecha del ingreso si éste se produce con posterioridad a la fecha indicada.

La cuantía de la cobertura asegurada será percibida por los derechohabientes estipulados o en su defecto por los legalmente establecidos en el supuesto de fallecimiento sobrevenido antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad. En el supuesto de invalidez absoluta y permanente, la cantidad asegurada podrá ser percibida por el propio trabajador o persona designada al efecto por éste de forma fehaciente. La cobertura del riesgo asegurado quedará extinguida por el cese de la relación laboral del trabajador por su jubilación u otra de las causas legalmente reconocidas.

Los trabajadores contratados por tiempo determinado a que se refiere el artículo 9 del presente Convenio estarán amparados por un seguro de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente, con un capital asegurado de 2.000.000 de pesetas durante la vigencia de sus contratos.

Artículo 19. *Traslado por enfermedad.*

El trabajador desplazado que padezca enfermedad grave tendrá derecho a ser trasladado a cargo de la empresa a su lugar de residencia, previa petición del mismo o de sus familiares y siempre que su condición lo permita. Cuando por la gravedad de la enfermedad no sea posible dicho traslado del trabajador, la empresa tomará a su cargo el de un familiar de éste, en las mismas condiciones de dietas y/o alojamiento.

Artículo 20. *Cobertura de plazas.*

Cuando existan vacantes o nuevos puestos a cubrir, se anunciarán las mismas en los tablones de avisos con el fin de que aquellos trabajadores que se consideren capacitados para ocuparlos envíen al Departamento de Recursos Humanos su solicitud por escrito, indicando en ella cuantos datos de formación y experiencias estimen que acreditan su valía para el puesto, al objeto de que su candidatura pueda ser considerada en el momento de proceder a la cobertura de la plaza o puesto en cuestión por parte de la Dirección de la empresa.

CAPÍTULO III

Retribuciones, salarios, complementos y suplidos

Artículo 21. *Conceptos retributivos.*

Los conceptos retributivos que figuran en los anexos de este Convenio y los restantes conceptos de percepción del personal afectado por el mismo se encuadran para su desarrollo en la forma que se relaciona:

1. Salario de Convenio.
2. Complementos:
 - 2.1 Personales:
 - 2.1.1 Plus de vinculación.
 - 2.1.2 Plus personal.
 - 2.2 Calidad y cantidad.
 - 2.2.1 Horas extraordinarias, viaje y prorrata.
 - 2.2.2 Plus días no hábiles.
 - 2.3 De puesto de trabajo.
 - 2.3.1 Plus nocturnidad.
 - 2.3.2 Plus seguridad e higiene.
 - 2.4 De vencimiento periódico superior al mes.
 - 2.4.1 Gratificación de vacaciones.
 - 2.4.2 Gratificación de Navidad.
3. Suplidos:
 - 3.1 Gastos de viaje.
 - 3.2 Dietas y alojamiento.
 - 3.3 Kilometraje.

Artículo 22. *Salario de Convenio.*

El valor mensual para empleados y diario para obreros es el fijado para cada categoría profesional en la columna A del anexo I del presente Convenio.

El salario anual es el que figura en la columna B del referido anexo I y corresponde al salario pactado para cada categoría a rendimiento y calidad normal, en función de las horas de trabajo pactadas. El salario anual para empleados resulta de multiplicar por catorce pagas incluidas las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre la cantidad corres-

pondiente a cada categoría fijada en la columna A del anexo I. El salario anual para obreros resulta de multiplicar por 425 días, incluidos los sesenta correspondientes a las antedichas gratificaciones extraordinarias, la cantidad correspondiente a cada categoría fijada en la referida columna A.

Incremento salarial 1999:

1,62 por 100 fijo (90 por 100 IPC previsto).

0,65 por 100 variable si se alcanzan las previsiones del IBT.

0,50 por 100 variable si se supera en un 12 por 100 la previsión del IBT.

Consolidación para bases tablas año siguiente: 90 por 100 IPC previsto, más 0,65 si se alcanza el IBT.

Incremento salarial 2000:

Fijo = 90 por 100 IPC previsto.

Variable = 0,50 por 100 (si se alcanza la previsión del IBT).

Variable = 0,50 por 100 (si se supera en un 12 por 100 la previsión del IBT).

Consolidación para bases tablas año siguiente: 90 por 100 IPC previsto, más 0,50 si se alcanza al IBT.

Artículo 23. *Plus de vinculación.*

Todo el personal tendrá derecho a percibir un plus de vinculación por cada período ininterrumpido de cinco años de servicio en la empresa, a salvo de lo dispuesto en los párrafos siguientes, sin limitación en el número de quinquenios e igual para todas las categorías profesionales o puestos de trabajo.

El importe del plus de vinculación es el que figura en el anexo II del presente Convenio.

Artículo 24. *Pluses varios.*

Los importes personales no absorbibles que resultaron como consecuencia del cambio del sistema de cómputo de la antigüedad y plus de traslado, realizados en 1995, mantendrán la condición de no absorbibles y se incrementarán en el porcentaje indicado en el artículo 22.

Al personal que realice trabajos en circunstancias que supongan penosidad, toxicidad y/o peligrosidad se le abonará el denominado plus de seguridad e higiene.

La cuantía convenida, unificada para todos los puestos y categorías es la recogida en el anexo II.

La empresa facilitará al trabajador los medios de protección adecuados, quedando obligado el trabajador a utilizar todos los elementos de seguridad y protección que en razón de su puesto le sean asignados.

Artículo 25. *Pluses de nocturnidad y días no hábiles.*

Cuando las necesidades del trabajo lo requiera y por las características propias del trabajo de instalaciones y montajes de señalización se precise, el personal vendrá obligado a realizar el trabajo en período nocturno, sin más requisito que el previo aviso por parte del responsable correspondiente.

Por cada jornada realizada en la circunstancia descrita en el párrafo anterior se percibirá por cada trabajador el plus de nocturnidad aquí establecido cuyo importe se fija en 1.112 pesetas.

Cuando las anteriores circunstancias se den en días no hábiles de acuerdo con el calendario fijado en la empresa, se percibirá el plus de día no hábil aquí establecido consistente en 6.668 pesetas por cada día no hábil trabajado, tanto si es en jornada diurna como nocturna.

Artículo 26. *Gratificaciones extraordinarias.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se percibirán anualmente las dos gratificaciones extraordinarias indicadas en la cláusula 21 del presente Convenio. El importe de cada una de ellas será de una mensualidad para empleados y de treinta días para obreros, calculadas sobre el salario de Convenio del trabajador más su plus personal y plus de vinculación si los tuviera asignados.

El personal que realice el servicio militar o la prestación social sustitutoria tiene derecho a dichas gratificaciones.

Artículo 27. *Valores horarios fuera de la jornada normal.*

El tiempo trabajado en horas fuera de la jornada normal, siempre que esté previamente autorizado por el responsable directo, se retribuirá de acuerdo con los valores fijados en el anexo III para cada categoría, incrementados en función del plus personal y plus de vinculación que cada trabajador tenga reconocidos.

Artículo 28. *Dietas de viaje.*

El personal desplazado por razones de trabajo percibirá una dieta en concepto de manutención de 5.400 pesetas por día de desplazamiento efectivo durante el año 1999. Para el año 2000 este importe se incrementará hasta 5.575 pesetas por el mismo concepto.

Los gastos de alojamiento debidamente justificados correrán por cuenta de la compañía, dicho alojamiento tendrá las necesarias condiciones de comodidad, higiene e intimidad para el personal.

El personal obrero que se desplace de la localidad donde esté enclavado el centro de trabajo y que no perciba dieta, cobrará media dieta, que será sustitutiva de cualquier compensación que viniera disfrutando en concepto de comida.

El valor de la media dieta será de 2.130 pesetas para 1999.

Artículo 29. *Pago por kilometraje.*

Cuando por las necesidades del servicio y previa la autorización del responsable directo correspondiente se utilice vehículo propio en desplazamiento por cuenta de la compañía, se abonará la cantidad que corresponda por kilómetro recorrido en dicho desplazamiento, incluyendo esta cantidad cualquier coste por este concepto.

Durante la vigencia del presente Convenio la cantidad a aplicar por kilómetro recorrido será de:

Año 1999: 35 pesetas.

Año 2000: 36 pesetas.

CAPÍTULO IV

Horas de trabajo, calendarios y horarios

Artículo 30. *Horas efectivas de trabajo.*

Se establece la siguiente jornada laboral anual, entendiéndose que la misma se corresponde con el tiempo de trabajo efectivo.

Año 1999: 1.697,25 horas de trabajo efectivo.

Año 2000: 1.689,50 horas de trabajo efectivo.

Artículo 31. *Calendarios laborales.*

En el último trimestre del año la Dirección y la representación de los trabajadores confeccionarán el calendario laboral y el horario a aplicar para el año siguiente. Se hará constar en el tablón de anuncios el calendario y horario acordados para su general conocimiento.

El calendario y horario vigente para 1999 es el que figura en el anexo IV del presente Convenio. Para el año 2000 será de similares características al del año 1999.

Artículo 32. *Horario flexible.*

Para el centro de trabajo de Alcobendas existe la posibilidad de horario flexible en los términos que recoge el anexo IV del presente Convenio. La interrupción por comida será de cuarenta y cinco minutos.

Las recuperaciones deberán efectuarse dentro de la misma jornada y en su defecto en período semanal.

Artículo 33. *Vacaciones anuales.*

El personal disfrutará de vacaciones retribuidas por un período de treinta y un días naturales por año de servicio computado de enero a diciembre, con carácter general dentro del período anual de disfrute de la jornada continuada y preferentemente en el mes de agosto, de acuerdo con las necesidades de trabajo.

La enfermedad debidamente justificada, con los correspondientes partes de baja y alta de la Seguridad Social, suspende el cómputo de días de vacaciones disfrutadas. Las fechas de disfrute de los días no computados como vacaciones de acuerdo con lo anteriormente establecido, se fijarán por la empresa con el acuerdo del trabajador.

Artículo 34. *Horas extraordinarias.*

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula número 27 del presente Convenio, tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración legal máxima de la jornada de trabajo. Su abono correspondiente se efectuará de acuerdo con lo establecido en el anexo III.

El número individual de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta horas al año. No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, sin perjuicio de su abono conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V

Representación sindical

Artículo 35. *Derechos y garantías.*

El Comité de Empresa y los Delegados Sindicales se regirán por lo dispuesto en las leyes actualmente en vigor.

Artículo 36. *Derecho de asamblea.*

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea de acuerdo con lo legalmente establecido. Excepcionalmente, la empresa autorizará la realización de hasta dos asambleas en el transcurso del tiempo comprendido entre la denuncia del Convenio y el acuerdo definitivo que lo sustituya, dentro de las horas de trabajo y por el tiempo retribuido que se acuerde en su momento por la Dirección y el Comité de Empresa.

Disposición adicional primera.

Los efectos económicos entrarán en vigor desde el 1 de enero de 1999 salvo aquellos que tengan pactada fecha distinta, abonándose las diferencias correspondientes con carácter retroactivo.

Disposición adicional segunda.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan desarrollar los estudios necesarios en materia «Valores horarios fuera de jornada normal» durante 1999 al objeto de simplificar su tratamiento y valoración.

Disposición adicional tercera.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan desarrollar y actualizar a la mayor brevedad posible los procedimientos sobre dietas y gastos de viaje.

Disposición derogatoria única.

A la firma del presente Convenio quedan expresamente derogadas cuantas normas de régimen interno se opongan a lo pactado.

ANEXO I

Tablas salariales año 1999	Retribución total diaria - Pesetas	Total anual Pesetas
A) Personal obrero:		
Jefe de Equipo	7.119,17	3.025.648
Oficial 1. ^a	6.722,59	2.857.099
Oficial 2. ^a	6.519,74	2.770.888
Oficial 3. ^a	6.363,61	2.704.533
Especialista	4.583,53	1.948.001
Peón	4.384,10	1.863.241

Tablas salariales año 1999	Retribución total mensual — Pesetas	Total anual — Pesetas
B) Personal subalterno:		
Chófer camión	187.302	2.622.235
Almacenero	175.783	2.460.966
Ordenanza	175.373	2.455.223
Telefonista	175.373	2.455.223
C) Personal Auxiliar y Aspirantes:		
Auxiliar	179.875	2.518.243
Aspirante	117.799	1.649.180
D) Personal Administrativo:		
Jefe 1. ^a	232.354	3.252.953
Jefe 2. ^a	216.411	3.029.747
Oficial 1. ^a	198.360	2.777.043
Oficial 2. ^a	187.723	2.628.122
E) Personal Técnico de Oficina:		
D. Proy. y Dib.	221.215	3.097.012
Delineante 1. ^a	198.464	2.778.494
Delineante 2. ^a	187.723	2.628.122
Calgador	179.875	2.518.243
R. Planos	175.373	2.455.223
F) Personal Técnico de Organización:		
Jefe 1. ^a	221.215	3.097.012
Jefe 2. ^a	216.411	3.029.747
Técnico 1. ^a	198.360	2.777.043
Técnico 2. ^a	187.723	2.628.122
G) Personal Técnico de Taller y Montaje:		
Jefe de Taller	256.690	3.593.663
Maestro Taller	220.256	3.083.579
Contramaestre	220.256	3.083.579
Encargado	198.924	2.784.940
H) Personal titulado:		
Ing. Sup. y Lic. A	347.913	4.870.782
Ing. Téc. y Dip. A	302.532	4.235.452
Ing. Sup. y Téc. B	274.603	3.844.438
Ing. Sup. y Téc. C	266.860	3.736.042
Ing. Sup. y Téc. D	242.425	3.393.943
Ing. Sup. nuevo ingreso	199.685	2.795.597
Ing. Téc. nuevo ingreso	184.894	2.588.515

ANEXO II

Pluses año 1999	Anual	Pagos	Mensual	Día
Plus de vinculación:				
Por cada período de cinco años de conformidad con el artículo 23 ...	70.056	14	5.004	
Plus de seguridad:				
Según artículo 24	—	—	—	(En 216 días) 275
Plus de nocturnidad:				
Según artículo 25	—	—	—	1.133
Plus día no hábil:				
Según artículo 25	—	—	—	6.794

Pluses año 1999	Anual	Pagos	Mensual	Día
Ayudas familiares:				
Por hijos menores de diecisiete años .	19.464	12	1.622	—
Por hijos minusválidos	100.680	12	8.390	—

ANEXO III

Valores horarios fuera de la jornada normal año 1999	A Horas extras cualquier tipo	B Horas extras jda. reducida verano	C Horas viaje
A) Personal obrero:			
Jefe de Equipo	2.148	1.906	860
Oficial 1. ^a	1.858	1.648	750
Oficial 2. ^a	1.800	1.599	732
Oficial 3. ^a	1.760	1.561	710
Especialista	1.149	1.001	544
Peón	1.097	954	522
B) Personal subalterno:			
Chófer camión	1.721	1.560	781
Almacenero	1.614	1.462	733
Ordenanza	1.598	1.446	721
Telefonista	1.598	1.446	721
C) Personal Auxiliar y Aspirantes:			
Auxiliar	1.622	1.471	737
Aspirante	1.080	981	493
D) Personal Administrativo:			
Jefe 1. ^a	2.135	1.932	970
Jefe 2. ^a	1.985	1.800	898
Oficial 1. ^a	1.822	1.650	825
Oficial 2. ^a	1.696	1.536	768
E) Personal Técnico de Oficina:			
D. Proy. y Dib.	2.030	1.842	921
Delineante 1. ^a	1.822	1.650	825
Delineante 2. ^a	1.696	1.536	768
Calgador	1.622	1.471	737
R. Planos	1.598	1.446	721
F) Personal Técnico de Organización:			
Jefe 1. ^a	2.030	1.842	921
Jefe 2. ^a	1.985	1.800	898
Técnico 1. ^a	1.822	1.650	825
Técnico 2. ^a	1.696	1.536	768
G) Personal Técnico de Taller y Montaje:			
Jefe de Taller	2.359	2.138	1.070
Maestro Taller	2.023	1.837	919
Contramaestre	2.023	1.837	919
Encargado	1.825	1.647	826
H) Personal titulado:			
Ing. Sup. y Lic. A	3.193	2.895	1.446
Ing. Téc. y Dip. A	2.777	2.521	1.259
Ing. Sup. y Téc. B	2.522	2.286	1.141
Ing. Sup. y Téc. C	2.451	2.218	1.111
Ing. Sup. y Téc. D	2.378	2.155	1.078
Ing. Sup. nuevo ingreso	1.957	1.774	887
Ing. Téc. nuevo ingreso	1.812	1.642	821

Los valores expresados en este anexo cuando sean aplicados para el cálculo de horas efectuadas, serán incrementados en función del plus personal y plus de vinculación de cada trabajador.

ANEXO IV

CALENDARIO 1999 / ALCOBENDAS

ENERO

L	M	X	J	V	S	D
					2	3
4	5		7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18		20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL

L	M	X	J	V	S	D
					3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
						2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14		16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11		13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8		10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

DICIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

MESES	LABOR	FIESTAS	F.PACT.	SAB.DOM.	TOTAL	FIESTAS NAC., AUT. Y LOCALES
ENERO	19	2	0	10	31	1 y 6 de Enero
FEBRERO	20	0	0	8	28	19 de Marzo
MARZO	22	1	0	8	31	1 y 2 de Abril
ABRIL	20	2	0	8	30	1, y 15 de Mayo
MAYO	21	2	0	8	31	16 de Agosto Resto Agosto: Vacaciones
JUNIO	22	0	0	8	30	12 de Octubre
JULIO	22	0	0	9	31	1 y 9 de Noviembre
AGOSTO	0	1	21	9	31	6, 8 y 25 de Diciembre
SEPTBRE	22	0	0	8	30	
OCTUBRE	20	1	0	10	31	FIESTAS PACTADAS 24,27,28,29,30 y 31 de Diciembre
NOVBRE	20	2	0	8	30	
DICBRE	15	3	6	7	31	JORNADA CONTINUADA
TOTAL	223	14	27	101	365	VACACIONES

(3 días libre disposición)

Calendario 1999/Alcobendas (Madrid)

Horario (223 días laborables)	Horas diarias efectivas	Horario
Jornada partida: Del 1 de enero al 13 de junio y del 13 de septiembre al 31 de diciembre.	8 h. 11 m.	7,40 a 13,00 horas (*). 13,45 a 16,36 horas.
Jornada continuada: Del 14 de junio al 12 de septiembre.	6 h.	7,40 a 13,40 horas.

(*) Pausa de comida 45 m.

Vacaciones:

1. 31 días naturales/21 días laborables.
2. Con carácter general el disfrute de las vacaciones estará comprendido entre el 14 de junio y el 12 de septiembre y se disfrutarán preferentemente en agosto.
3. Las excepciones deberán ser autorizadas por el Director respectivo.

Horas efectivas anuales:

Jornada partida: $177 \times 8,18 = 1.447$ (excluidos tres días opcionales).
 Jornada continuada: $43 \times 6,00 = 258$
 220 días 1.705 horas.

CALENDARIO 1999 / INSTALACIONES

ENERO

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29 30 31						

ABRIL

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

NOVIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

MESES	LABOR	FIESTAS	F.PACT.	SAB.DOM.	TOTAL	FIESTAS NACIONALES
ENERO	19	2	0	10	31	1 y 6 de Enero
FEBRERO	20	0	0	8	28	1 y 2 de Abril
MARZO	20	0	3	8	31	1 de Mayo
ABRIL	20	2	0	8	30	16 de Agosto
MAYO	21	1	0	9	31	12 de Octubre
JUNIO	22	0	0	8	30	1 de Noviembre
JULIO	22	0	0	9	31	6, 8 y 25 de Diciembre
AGOSTO	0	1	21	9	31	
SEPTIEMBRE	22	0	0	8	30	
OCTUBRE	19	1	1	10	31	29, 30 y 31 de Marzo
NOVIEMBRE	21	1	0	8	30	11 de Octubre
DICIEMBRE	14	3	7	7	31	7, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de Diciembre
TOTAL	220	11	32	102	365	VACACIONES

(4 días libre disposición)

Calendario 1999/Instalaciones

Horario (221 días laborables)	Horas diarias efectivas	Horario
Del 1 de enero al 31 de diciembre: Lunes a jueves. Viernes.	8 h. 23 m. 6 h.	8,00 a 17,23 horas (*). 8,00 a 14,00 horas.

(*) Pausa de comida una hora.

Vacaciones:

- 31 días naturales/21 días laborables.
- Con carácter general el disfrute de las vacaciones estará comprendido entre el 14 de junio y el 12 de septiembre y se disfrutarán preferentemente en agosto.
- Las excepciones deberán ser autorizadas por el Director respectivo.

Horas efectivas anuales:

Jornada de lunes a jueves: $177 \times 8,39 = 1.435$ (excluidos cuatro días opcionales **).

Jornada de viernes: $45 \times 6,00 = 270$
216 días 1.705 horas.

** Los cuatro días opcionales se corresponden con los reservados a festividades locales (2) y a festividades de cada Comunidad Autónoma (2).

La realización de la jornada reducida de los viernes tiene el sentido de facilitar el desplazamiento a su domicilio de los trabajadores de los fines de semana que sea posible y lleva aparejado el compromiso de que cuando una obra finaliza el viernes o sea requerido para su incorporación a fábrica un lunes, el viaje se realizará el viernes si es posible dentro de las horas de trabajo y si no fuera de éstas.

18626 RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Mahou, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Mahou, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006572), que fue suscrito con fecha 1 de julio de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de agosto de 1999.—La Directora general (por ausencia, artículo 17 de la Ley 30/1992, y disposición adicional tercera del Real Decreto 1888/1996, en relación con el Real Decreto 140/1997), la Subdirectora general de Programación y Actuación Administrativa, María Antonia Diego Revuelta.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«MAHOU, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito territorial, funcional y personal.*

Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a todo el personal de la empresa «Mahou, Sociedad Anónima», dedicada a la fabricación y comercio de cerveza, que preste sus servicios en los centros de trabajo

que la misma tiene actualmente establecidos, o que establezca en el futuro en cualquier parte del territorio nacional.

A los efectos de aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente.

Artículo 2. *Vigencia, revisión y prórroga.*

El presente Convenio tendrá efectos desde el 1 de enero de 1999, hasta el 31 de diciembre de 2000.

Las condiciones económicas pactadas serán las que se indican en la correspondiente tabla salarial, que se adjunta a este Convenio, como anexo 5, para el año 1999.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de diciembre de 1999 un incremento superior al 2,5 por 100 respecto a la cifra que resultó de dicho IPC al 31 de diciembre de 1998, se efectuará una revisión salarial por la diferencia, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1999 y para su cálculo se tomará como referencia la tabla salarial utilizada para realizar los aumentos pactados para 1999 (tabla año 98).

La revisión salarial, en su caso, se abonará en una sola vez durante el primer trimestre de 2000.

Para el año 2000, la subida salarial para los conceptos retributivos contemplados en el punto 15, letras A), C) y D) del acta número 5 de fecha 9 de abril de 1999, será el IPC oficial previsto para dicho año más 0,7 por 100. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de diciembre de 2000 un incremento superior al previsto para dicho año más el 0,7 por 100, se efectuará una revisión salarial por la diferencia, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 2000 y para su cálculo se tomará como referencia la tabla salarial utilizada para realizar los aumentos pactados para 2000 (tabla año 1999).

El Convenio se considerará prorrogado por períodos anuales si ninguna de las partes contratantes formulase por escrito denuncia ante la autoridad laboral con tres meses de antelación, como mínimo, a la conclusión de su vigencia (31 de diciembre de 2000) o a la de cualquiera de sus prórrogas, en su caso.

Presentada la denuncia de este Convenio, las deliberaciones se iniciarán a partir del 1 de enero del año siguiente.

Artículo 3. *Efectos del Convenio.*

El presente Convenio obliga a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas en cuyo nombre se celebra, como ley entre partes, prevaleciendo frente a cualquier otra norma o posible derecho, que no sea de derecho necesario absoluto.

Artículo 4. *Absorción y compensación.*

Las retribuciones y condiciones de trabajo establecidas en este Convenio serán compensables y absorbibles, en su conjunto y en cómputo anual, con las que pudieran aplicarse en virtud de disposiciones de obligado cumplimiento para la compañía, ya estén vigentes o que puedan existir en el futuro, cualesquiera que sean la naturaleza y origen de las mismas.

Artículo 5. *Revisión*

La Representación Social podrá pedir la revisión del Convenio si, por disposición legal de cualquier rango, se establecen mejoras para los productores de la empresa que al compensar o absorber el conjunto de las contenidas en el mismo, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que en él se conceden, entendiéndose como tales las que excedan de los mínimos obligatorios. Para que pueda ser estimada, como causa de revisión, la anulación parcial de los beneficios, considerándolos en su conjunto, habrá de ser superior al 20 por 100 de los mismos.

Asimismo, corresponderá a la empresa el derecho de solicitar la revisión del Convenio antes de que expire su término, si el coste total del personal y Seguros Sociales resultara incrementado en un 10 por 100 como consecuencia de mejoras implantadas con carácter obligatorio o por modificación de las cuotas o de las bases de la Seguridad Social, Mutualismo, Desempleo, Formación Profesional, etc.